



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La vida de un bailarín profesional de la danza, comienza en la infancia cuando explora las disciplinas artísticas y extraescolares que el sistema educativo contempla como obligatorias y prioritarias, con el correr del tiempo y la experiencia, las necesidades físicas, emocionales de la disciplina, bregan por continuar expresándose y consolidar su profesionalismo en el campo.

La dedicación que una persona le presta a la disciplina, le hacen sostener un régimen de vida absorbente y excluyente, dado que las necesidades de técnica y perfeccionamiento atraviesan todos los aspectos de la vida de la persona bailarina, pasando por lo postural, la alimentación, y el cuidado integral del cuerpo. El ejercicio permanente, los ensayos y funciones, es un estilo de vida para estas personas. No hay cesantía ni vacaciones si se pretende dedicar el tiempo y las energías a las expresiones de la danza.

Ser bailarín o bailarina, implica que desde el inicio de la carrera artística, aun cuando la expresión es sólo lúdica o exploratoria, y hasta que se constituye en un rol profesional, su cuerpo se encuentra sometido de manera gradual a esfuerzos psicofísicos, adoptando posturas contranatura. En lo que respecta a las funciones cognitivas, volitivas y atencionales, también se encuentran comprometidas en la tarea, dado que deben responder adecuadamente a las coreografías desde el punto de vista técnico y expresivo, así como también tolerar y afrontar la aparición en público.

Es habitual en las y los bailarines lesiones como tendinitis, esguinces, bursitis, problemas de meniscos, entre otras, incluyendo fisuras o quebraduras. Estos son riesgos permanentes e inherentes a la profesión.

De la misma manera que ocurre con los deportistas, el sistema cardiovascular y pulmonar del bailarín es exigido al máximo de sus posibilidades, generando de manera habitual, un agrandamiento del músculo cardíaco.

Amén de lo explicitado, cuando la persona aspira a una alta jerarquía artística, e integra un cuerpo de baile implica para ésta, un nivel de eficiencia física e intelectual que, salvo excepciones, no es posible mantener superado los 40 años de edad.

Superada la edad de 40 años, es dificultoso y poco viable comenzar a aprender o formarse en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

una profesión u oficio que le aporte seguridad y estabilidad similar a la alcanzada hasta ese entonces.

Sumado a ello, las posibilidades de obtener trabajo se reducen con el correr del tiempo. De esta manera la persona dedica su tiempo, su esfuerzo y su cuerpo a la creación cultural y artística, sin obtener reconocimiento de las secuelas que esta carrera conlleva, y se agotan las posibilidades de acceder a otra carrera profesional que sí posea un régimen de jubilación.

En el mes de marzo del año 2022, ingresó al Senado un Proyecto de ley que busca establecer un régimen diferencial para los cuerpos estables de bailarinas y bailarines. El trámite legislativo permanece desde el mes de abril del mismo año en la comisión de trabajo y previsión social, sin novedades a la fecha.

En el año 1994, se reformó el sistema de pensiones y se derogan todas las jubilaciones especiales, entre ellas las de los bailarines que hasta ese momento se podían retirar a los 40 años de edad, con 20 años de aporte. En ese año, la Ley Nacional N° 24.241 establece dentro de su régimen de excepciones, que la aportación a Cajas provinciales para profesionales, de carácter obligatoria, sustituye el aporte a autónomos. Entonces la provincia de Río Negro, dicta en el año 1994 la Ley 2795 que autoriza a los Consejos y Colegios de profesionales a crear sus propios regímenes jubilatorios obligatorios. No obstante, bailarines se vieron coartados en la posibilidad de establecer su propio régimen jubilatorio, atento a que no poseen Colegio o Consejo que los contenga y defina desde su rol.

Asimismo, en el año 1996, mediante Ley Provincial L N° 2988, se aprueba el convenio de Transferencia del sistema de Previsión Social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, quedando de esta manera las y los bailarines de la provincia de Río Negro imposibilitados de acceder a un régimen jubilatorio que los contemple y regule.

Por ello;

Autor: Norberto Gerardo Blanes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- A la Cámara de Senadores de la Nación, que vería con agrado el urgente tratamiento y posterior aprobación del Proyecto de ley expediente n° S-0524/2022, que establece un régimen jubilatorio diferencial para los cuerpos estables de bailarinas y bailarines.

Artículo 2°.- De forma.